ORDENANZA Nº 762

VISTO:

La necesidad de creación de un Departamento, cuyo objetivo y función sea la de velar por el cumplimiento de las Ordenanzas en vigencia, de nuestro Municipio, y cuya denominación será la de "Inspección General Municipal"; y

CONSIDERANDO:

Que la creación de dicho Departamento, se realiza conforme a las atribuciones conferidas al Honorable concejo Deliberante, contempladas en los artículos 24 y 25 de la Ley Provincial Nº 5529 (Orgánica de los Municipios)

Que dicha necesidad surge de lograr una centralización de funciones, lo que implicaría un desarrollo armónico entre los distintos entes de contralor, que actualmente se encuentran realizando la función, pero en forma disgregada, lo que lleva a que cada uno de los entes mencionados, actúen como compartimientos estancos, dificultando la obtención de información siendo esta consecuentemente, la causa principal de evasión;

Que dicho Departamento, al unificar su control, estará a cargo de inspectores que serán facultados a efectuar un control, estará a cargo de inspectores que serán facultados a efectuar un control general en todas las áreas involucradas, ya mencionadas, y para lograr tal fin se los instruirá, para que se desempeñen con idoneidad y celeridad en sus funciones;

Que por todos los motivos expuestos, se hace necesaria efectuar una reorganización de las estructuras actuales, para dinamizar y hacer efectivo el cumplimiento de los fines propuestos en la presente Ordenanza.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CREASE el Departamento de "Inspección General Municipal", cuya función será la de velar por el fiel cumplimiento de las Ordenanzas en vigencia, en nuestro Municipio.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: para un efectivo cumplimiento, de la presente norma, unificase, las inspecciones de Saneamiento Ambiental, Rentas, Catastro y Obra y Servicios públicos Municipales.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Para la conformación del Departamento, tanto de la jefatura como del cuerpo de inspectores, se recurrirá al personal existente en la planta Municipal.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: El Departamento dependerá directamente de la Secretaría de Planificación y Control de Gestión, estando facultado los inspectores a actuar de oficio o a requerimiento de los Directores del área que corresponde, a fin de verificar el estricto cumplimiento de las normativas en vigencia. podrán también actuar cuando existiere denuncia formulada por particulares ante eventuales irregularidades.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: De conformidad a las facultades delegadas, los inspectores deberán verificar, mediante un control periódico, si los contribuyentes reúnen los requisitos exigidos por cada área, conforme a la actividad que desarrollen, y de todo aquello que

necesariamente requiera la habilitación de una o del conjunto de las áreas.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Verificada una falsa, por parte de los inspectores, los mismos, podrán en conocimiento de la misma al Jefe de la Inspección General, debido éste, comunicar en la misma al Jefe de la Inspección General, debido éste, comunicar al Director del área que corresponda, conforme a la naturaleza de la falta.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: Toda actuación, ya sea iniciada en el Departamento o en cualquiera de las áreas involucradas, deberá ser resuelto dentro de las 72 horas de iniciada la causa, debiendo tomar conocimiento de lo mismo el Tribunal de Faltas Municipal.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: En concordancia con los artículos 2 y 3 de la presente norma, facúltase al D.E.M. a disponer del personal necesario, como así también de la capacitación de los mismos, a los fines de lograr el objetivo propuesto e la presente norma.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.